

RAD. 110013103004202300536

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **Inadmite** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se cumpla lo dispuesto en el inciso 2º del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Adjúntese certificado del SIRNA con fecha de expedición no superior a un (1) mes donde se pueda verificar que el correo indicado por la apoderada coincide con el inscrito en dicho Registro, conforme a lo dispuesto en el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Adócese certificado de inscripción como comerciante de la convocante, expedido por la Cámara de Comercio respecto de la convocante, con fecha no superior a un (1) mes.

4.- Alléguese los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

5.- Adócese los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

6.- Arrímese un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en el cual, previa comprobación de su existencia, se detallan y valoren los activos y pasivos, con indicación precisa de su composición y los métodos utilizados para su evaluación y valoración, detallando lo dispuesto en el ord. 3º. Del art. 13 de la ley 116 de 2006 en armonía con el art. 33 de la ley 1429 de 2010.

7.- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

8.- El flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.

9.- El plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

10.- El proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor.

11.- Alléguese junto con el certificado que acredite la calidad de comerciante de la petente, los documentos relacionados en la solicitud de reorganización. Y los que acrediten la cesación de pagos.

12.- Si el peticionario tiene pasivos pensionales a cargo cúmplase con lo previsto por el ord. 3 del art. 10 de la ley 1116 mencionada, y se afirme si no tiene obligaciones de las indicadas en el ordinal 4º. Del mismo articulo de la referida ley; igualmente se acredite con suficiencia y conforme a la ley que el petente lleva contabilidad regular de sus negocios conforme las prescripciones legales

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

